



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

Mendoza, 21 de julio del 2017

RESOLUCIÓN N° 59 -DEP-17

VISTOS: el Expediente N° 8379-D-2017, "Dirección General de Escuelas – DGE- / AUDITORÍA COLEGIO P-PS 131 NORBRIDGE; y sus antecedentes Expediente N° 5369-D-04, "Dirección General de Escuelas s/ Informe auditoría del Colegio Norbridge"; Expediente N° 8164-S-2012, "SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN S/ AUDITORÍA COLEGIO P-131 NORBRIDGE";

CONSIDERANDO:

Que la DEP en fecha del 8/03/17, notificó a la Representante Legal del Colegio P-PS 131 Colegio Norbridge Sra. Silvia Quintana, que se tomó conocimiento que el colegio notificó y cobró a los padres un valor de cuota superior al que se encontraba autorizada a cobrar por Resolución N° 81-DEP-15, para tener vigencia desde el mes de febrero del 2017.

Que en dicha oportunidad textualmente se le notificó a la Sra. Quintana lo que seguidamente se transcribe: *"En razón de lo expuesto, se los emplaza a justificar la situación descripta en el plazo de 10 días, y a realizar las correcciones correspondientes en el cobro de las cuotas para el ciclo lectivo 2017, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el art. 21 del Decreto N°2633/05 y complementario.*

También se le NOTIFICA, que por encontrarse judicializada la situación referida al aporte que recibe su institución para salario docente, se ha definido no modificar la situación jurídica de la escuela, manteniendo la vigencia de la Resolución N° 81-DEP-15 sin modificación alguna, hasta que la justicia se expida.

Por lo expuesto, deberán abstenerse de cobrar un arancel mayor a lo establecido en la misma, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Decreto N° 2633/05 y complementario, según sea la situación que se presente.

La Dirección de Educación Privada, la emplaza a notificar a los padres por escrito en forma personalizada el valor de la cuota vigente dentro del plazo de 10 días de notificada la presente, debiendo fijar también en cartel los valores vigentes de la cuota en cada nivel según se notifica en la presente, en un lugar visible. Esta situación será verificada en la Institución por las Sras. Supervisoras de cada nivel, quienes informarán a la DEP si se ha cumplido o no con la presente notificación."

Que contra dicha notificación, la Fundación Ricart-Colegio P-PS 131 NORBRIDGE, interpuso Recurso de Revocatoria que se sustanció por Expediente

Abog. Beatriz Della Savia
Directora de Educación Privada
DGE



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

N° 2822-D-2017 "DGE S/Colegio P-PS 131 NORBRIDGE-RECURSO DE REVOCATORIA", y en el que solicita se suspenda el emplazamiento cursado y notificado en fecha del 8/03/17.

Que en el expediente individualizado en el párrafo anterior se emitió la **Resolución N° 51-DEP-17, Notificada a la Sra. Silvia Quintana – Representante Legal en fecha del 12/04/17**, que textualmente se resuelve:

Artículo 1: Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Revocatoria impetrado por la Sra. Silvia Quintana, Representante Legal del Colegio P-PS 131 NORBRIDGE de la Fundación Ricart, contra el acto administrativo notificado a la misma el 8/03/2017 obrante a fs. 18 y 19 emitido por la Dirección de Educación Privada, debiendo mantener su imperio y ejecutividad por carecer de vicios que afecten su legitimidad y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2: Dispóngase que la Fundación Ricart - Colegio P-PS 131 Norbridge, de cumplimiento efectivo al acto administrativo notificado en fecha del 08/03/2017, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 21 del Decreto N° 2633/05.

Artículo 3: Notifíquese a la Sra. Silvia Quintana, Representante Legal del Colegio P-PS 131 NORBRIDGE de la Fundación Ricart, en el domicilio de Calle Barcala N° 471, ciudad, Mendoza.

Artículo 4: Regístrese en el Libro de Resoluciones, y archívese copia en el legajo del Instituto.

Que en fecha del **27/06/17** se solicita a las Sras. Supervisoras Griselda Riveros y Norma Margoni, verificar que el Colegio P-PS 131 Norbridge, haya dado cumplimiento a lo que textualmente se cita: "*La Dirección de Educación Privada, la emplaza a notificar a los padres por escrito en forma personalizada el valor de la cuota vigente dentro del plazo de 10 días de notificada la presente, debiendo fijar también en cartel los valores vigentes de la cuota en cada nivel según se notifica en la presente, en un lugar visible. Esta situación será verificada en la Institución por las Sras. Supervisoras de cada nivel, quienes informarán a la DEP si se ha cumplido o no con la presente notificación.*"

Que en los Informes de ambas supervisoras - ver fs.04 a 12- , verificaron que la Fundación Ricart – Colegio P-PS 131 NORBRIDGE **no ha cumplido con el emplazamiento de fecha 8/03/17 y con la Resolución N° 51-DEP-17, e inclusive cobra en el ciclo lectivo 2017 valores finales de cuotas a los padres en montos NO AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA.**

Que en razón a lo verificado por las Sras Supervisoras, se ordenó auditoría contable al Colegio P-PS 131 Colegio Norbridge, cuyo informe obra a fs. 13 a 16, de la cual se destaca lo siguiente: 1.- No se observa que los últimos tres balances contables se encuentren presentado ante un organismo provincial – Dirección de Personas Jurídicas de la



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

Provincia de Mendoza- si bien se encuentran certificados por el Consejo Profesional de ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2.- que la Fundación Ricart tiene un superávit promedio en los últimos tres ejercicios que asciende a \$ 2.586.871,94; 3.- que posee inversiones en moneda extranjera que se han mantenido durante los últimos tres ejercicios; 4.- que con respecto al pasivo el rubro más importante es el que corresponde a Remuneraciones y Cargas sociales, concluyendo que el 87,38% de la deuda a corto plazo corresponde al rubro Remuneraciones y cargas sociales; 5.- que el listado de becas se encuentra por valores absoluto y no con porcentajes, lo que no permite determinar en forma clara si la escuela está cumpliendo con el porcentaje de becas que debe asignar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 del Decreto N° 2633/05 y complementarios, ya que tampoco existe notificación fehaciente a los padres con respecto al otorgamiento de beca ni existe procedimiento para el otorgamiento de las becas; 5.- se verifica que a todos los padres del colegio se les cobra cuota en el mes de febrero, incumpliendo lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2633/05 y complementarios; 6.- se verifica que a todos los padres del colegio se les ha cobrado durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del ciclo lectivo 2017 valores de cuota programática y extraprogramática superiores a lo autorizado para la institución por la Dirección de Educación Privada, según se notificó en fecha del 8/03/2017 a la Fundación Ricart – colegio P-PS 131 NORBRIDGE; 7.- se verificaron algunas situaciones de facturación por montos que exceden notoriamente los rubros o conceptos que se pueden cobrar a los padres, tales como “diferencia de cálculo”, sin justificar;

Que la Fundación Ricart – Colegio P-PS 131 NORBRIDGE, posee numerosos antecedentes en años anteriores donde se ha verificado que cobra a los padres valores de cuotas superiores lo autorizados por la Dirección de Educación Privada e inclusive ha sido emplazada en reiteradas oportunidades a encuadrarse a las escalas de equidad vigente, y se le ha dado intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia, la cual acompaña en sus dictámenes los actos emitidos y notificados desde la Dirección de Educación Privada al Colegio en cuestión para ajustarse a la normativa vigente que regula el aporte.

Que del análisis de los antecedentes se observa una conducta sistemática de la Fundación Ricart- Colegio P-PS 131 NORBRIDGE, en cobrar a los padres valores de cuotas en superiores a los que se le autorizó por la Dirección de Educación Privada. A tal efecto, se puntualizan los más relevantes, comenzando desde los más próximos en el tiempo:

Abog. Beatriz Della Savia
Directora de Educación Privada
DGE



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

1.- Expediente N° 8164-S-2012 "Subsecretaría de Educación s/ auditoría colegio P-PS NORBRIDGE":

1.- A) Año 2012:

a) en el cual el 24 de agosto del 2012 se le realiza una auditoría contable al Colegio en cuestión, de la cual resulta que – ver fs. 02 y 03-: *"Lo que se puede apreciar, es que el sistema de pago de cuotas se realiza por el sistema de débito de cuentas del padre o tutor del alumno y en otros casos con cupones de pago ante entidad bancaria. En consecuencia, el padre hace el pago de la cuota educativa más el aporte a la Fundación Ricart en forma concomitante. El colegio emite los recibos oficiales por la precepción de la cuota de acuerdo a lo estipulado por el art. 16 del Decreto 2633/05. En muchos casos los padres no se hacen de los comprobantes dado que deben solicitarlos para que luego se lo remitan de Buenos Aires. Igual situación ocurriría con el aporte de la Fundación, que el padre debe solicitar el comprobante. No se pudo corroborar si los aportes a la Fundación son obligatorios, pero si se puede inferir que se realizan en forma regular y periódica"*.

b) que de fs. 71 resulta que: se constató el cobro de cuota programática y extraprogramática en un recibo y que ambos se ajustan a la escala de equidad vigente; **paralelamente**, los padres deben abonar un arancel a la Fundación Ricart, en recibo separado, pero con idéntico número de CUIT, sin especificar el concepto (comprobantes obrantes a fs. 28 a 64); existe un tercer recibo a nombre de otra Fundación "Create", con otro número de CUIT, que según informe provisto por la Institución corresponde al servicio de Comedor.

c) que a fs 72 a 75 obra dictamen del Dr. Bonsangüe – Director de Asuntos Jurídicos, DGE- quién concluye en el punto 3: *"...La Resolución N° 39-DEP-10 establece una excepción a la aplicación del régimen general comprendido en los arts. 5 y 6 del Decreto PEP N° 2633/05, que al tener naturaleza restrictiva, puede ser revisada, quitada o modificada. La autoridad de aplicación puede en cualquier momento merituar que subsistan las condiciones que motivaron la aplicación de la excepción al régimen general y adoptar las decisiones correspondientes. Por supuesto que cualquier decisión que se tome al respecto requerirá del correspondiente acto administrativo, suficientemente fundado, y dictado por autoridad competente. En este caso, la Dirección de Educación Privada puede dictar una nueva Resolución, quitando o modificando el otorgamiento de la excepción."*

Finalmente en el punto 3 del Dictamen se sugiere la intervención de Fiscalía de Estado.

d) a fs. 77 a 80, obra Resolución N° 215-FE-2012, en la cual se solicita que se realicen tareas de seguimiento y control Riguroso a los Establecimientos Educativos involucrados, para determinar en modo fehaciente, si se ha violado o no la normativa aplicable en la materia – considerando D)-.

e) a fs 92 y 93 se emitió la RESOLUCIÓN N° 42-DEP-12 (copia obra en esta pieza a fs 22 a 23 vta.), que en su artículo 1° intima en fecha del 21/12/12, al Colegio P-PS 131 NORBRIDGE a encuadrarse en lo establecido en el Decreto N° 2633/05 y complementarios en un plazo de 30 días a la fecha de la notificación.

Abog. Beatriz Della Savia
Directora de Educación Privada
DGE



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

NO EXISTE CONSTANCIA DE QUE LA FUNDACIÓN RICART HAYA CUMPLIDO ESTE EMPLAZAMIENTO.

1.- B) Año 2013:

- se realiza en el 11 de abril una auditoría contable – (obra copia en las presentes actuaciones a fs. 25 a 52 vta) – por los meses de enero, febrero y marzo del 2013, de cual surge: a) que la Fundación Ricart no dio cumplimiento a la Circular 10-DGE-2013 que es concordante con el Decreto N° 2286/12 con respecto a que el “Establecimiento deberá brindar la documentación cada vez que se requiera a los efectos de verificar la correcta aplicación de los fondos en concepto de aporte estatal, de las escalas de eficiencia y equidad y del porcentaje de alumnos... La constatación de la comunicación a las familias del aporte estatal que perciben y el valor máximo del arancel mensual, así como su publicación, serán objetos de supervisión y auditoría”; b) *“El Colegio NORBRIDGE, al momento, no ha podido demostrar fehacientemente el monto de cuota que cobra por el servicio educativo, considerando que la Institución recibe una subvención para el pago de sueldos por parte de la Provincia de Mendoza.; c) es procedente solicitar el 10% de alumnos becados en original de cada sección, y la comunicación efectuada a los padres de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2 del Decreto N° 2286/12, ya que no presentó listado de alumnos becados al momento de la auditoría.*

- en fecha del 24 de abril del 2013, se emplaza en 72 horas a la Fundación Ricart –Colegio P-PS 131 NORBRIDGE, a: a) **Se requiere que la Institución de cumplimiento a lo solicitado en cuanto a la emisión de los recibos y demostrar, bajo el amparo de la ley 25326 de “Protección de Datos Personales”, el monto real que percibe por cuota programática, extraprogramática u otros conceptos, correspondientes a los meses de marzo y abril del corriente año;**b) es procedente solicitar el 10% de alumnos becados en original de cada sección, y la comunicación efectuada a los padres de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2 del Decreto N° 2286/12. Esto en función de que en su nota de descargo de fecha 16 de abril de 2013, señala que “...los padres han sido informados del valor de las cuotas para el presente ciclo lectivo legalmente estando la documentación a su disposición...”

NO EXISTE CONSTANCIA, QUE LA FUNDACIÓN RICART- COLEGIO P-PS 131 NORBRIDGE, HAYA CUMPLIDO CON EL CITADO EMPLAZAMIENTO.

2.- Expediente N° 5369-D-04, “DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA S/ INFORME DE AUDITORÍA”:

a) a fs. 160 a 172 obra informe de auditoría contable, en la cual se determina – ver fs. 172- , que el Colegio en análisis *“facturan y perciben conceptos superiores a los declarados (en concepto de arancel y actividades Extraprogramática) a la Dirección de Educación Privada. En razón de lo expuesto a criterio de la auditoría, la Institución educativa de gestión privada incorporada a la educación oficial” no cumple con la legislación vigente (arts. 14 y siguientes del Decreto N° 1757/9 especialmente respecto de: 1- Metodología de la facturación; 2.- exceso de ingresos facturados con relación a los ingresos declarados ante la Dirección de Educación Privada, de la DGE del Gobierno de Mendoza.”*

Abog. Beatriz Della Savia
Directora de Educación Privada



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

b) a fs 180 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGE, en el cual se destaca: "El art. 14 del Decreto N° 313/85, establece que "Determinar que los institutos que perciben aporte estatal deberán extender un único recibo en forma mensual por el servicio educativo que brinda, de acuerdo con la normativa vigente, detallando la totalidad de los rubros que cobran en concepto de arancel".

Es esta la normativa que regula la percepción aporte y no la Ley Nacional N° 19836 con sus modificatorias y la que debe cumplir la reclamante para mantener el mismo.

Por tanto, todos los conceptos individualizados en el recibo como, "actividad extraprogramática", "seguro", "adicional equiparación docente", integra el arancel, excepto el indicado.....

En otro orden de ideas en virtud que se encontraría comprometido el patrimonio del estado provincial, esta asesoría letrada sugiere remitir a Fiscalía de Estado para su conocimiento e intervención. Ley 728 con su modificatoria".

c) a fs. 183 y 184 en fecha del 5/07/2006 emite dictamen Fiscalía de Estado, quién comparte las valoraciones del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, transcrito en el punto anterior. El dictamen se amplía a fs 194, en fecha del 25/04/2007, en el cual se dispone que: "...se ratifica el criterio allí sustentado, con la indicación que el Colegio NORBRIDGE deberá observar estrictamente lo prescripto por el Decreto Nro. 2633, en especial, el Capítulo IV "De los Aranceles" (arts. 16, 17, 18), y Capítulo VI "De las Sanciones" (arts. 20 al 27 inclusive) del citado Decreto."

d) a fs. 201 y 202 se notifica en fecha del 23/08/07, emplazamiento a la Fundación Ricart – Colegio P-PS 131 NORBRIDGE "al estricto cumplimiento de lo prescripto por el Dec. N° 2633/05, en particular lo dispuesto en el Capítulo IV "De los Aranceles", arts. 16 al 18, a partir de la fecha de su notificación debiendo tomar las medidas técnicas a tal efecto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo VI del mismo Decreto según corresponda".

e) a fs 206 a 207 existe nuevo informe de auditoría contable de fecha 26/12/2007, en el que se sugiere "que se emplace nuevamente a la Institución para que en un término perentorio de 5 días acompañe la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo dictaminado por Fiscalía de Estado. Se acompañan además los Expedientes N° 11176-C-2006 "Colegio Norbridge s/solicitud de cargos (fs. 1/87) y N° 13988-C-2006 "Colegio Norbridge s/ cuotas en relación al aporte (fs 1/3), en los que se encuentra nuestra opinión."

Que **NO EXISTE CONSTANCIA QUE LA FUNDACIÓN RICART- COLEGIO P-PS 131 NORBRIDGE, HAYA CUMPLIDO EL EMPLAZAMIENTO INDICADO EN EL PUNTO d);** habiendo terminado las actuaciones en archivo ante el cambio de gestión de gobierno por orden del Director de Asuntos Jurídicos Dr. Sergio Bonsangüe en fecha del 11/01/2012 (ver fs 212).

Abog. Beatriz Della Savia
Directora de Educación Privada
DGE



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA

Por ello

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el CORTE DEFINITIVO DEL APORTE ESTATAL por aplicación del artículo 20 inc d) del DECRETO N° 2633/05 y complementarios, a la FUNDACIÓN RICART en calidad de propietaria del COLEGIO P-PS 131 NORBRIDGE, para hacerse efectivo desde el mes de julio del 2017, en atención a la **gravedad y reiteración a las faltas de cumplimiento de la normativa jurisdiccional que regulan el aporte estatal a las instituciones de enseñanza pública de gestión privada**, según se detalla y justifica en los considerandos de la presente resolución y cuyos antecedentes documentados obran en la Dirección de Educación Privada – DGE.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese la presente resolución al Departamento contable de la DEP a efectos de instrumentar el procedimiento pertinente para hacer efectivo el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese la presente resolución a la Fundación Ricart, en el domicilio del Colegio P-PS 131 COLEGIO NORBRIDGE, sito en calle Barcala N° 471, ciudad, Mendoza.

ARTÍCULO 4°: Cumplidas las notificaciones publíquese la presente resolución en el portal educativo, en el vínculo de Educación Privada, para conocimiento de la comunidad educativa del Colegio P-PS 131 Colegio NORBRIDGE.

ARTÍCULO 5°: Notifíquese la presente resolución y las actuaciones que le dieron origen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efectos de dar intervención pertinente a la Fiscalía de Estado e Instruya las acciones judiciales pertinentes al caso.

Artículo 6°: Archívese en el libro de resoluciones de la Dirección de Educación Privada – DGE.

Abog. Beatriz Della Savla
Directora de Educación Privada
DGE

SE NOTIFICA:

NOMBRE Y APELLIDO:

SILVA QUINTANA

FIRMA:

31/07 12:00

N° DE DOCUMENTO:

23215994

FECHA:

31/07

HORA:

12:00

OBSERVACIONES:

NOTIFICADOR:

Silva Quintana

FIRMA:

[Firma]